



## ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

### TÍTULO PRIMERO DE SU OBJETO, PATRIMONIO Y CONFORMACIÓN

#### CAPÍTULO I DEL OBJETO

**Artículo 1.** El presente Estatuto orgánico tiene por objeto establecer la organización y distribuir las funciones del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), organismo público descentralizado de la administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones que le confieren las leyes, el Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Ciencias Penales y los ordenamientos aplicables al funcionamiento de las Entidades Paraestatales.

El INACIPE, al ser un Centro Público de Investigación, goza de autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa en los términos de la Ley de Ciencia y Tecnología; y de gestión presupuestaria de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 2.** El patrimonio del INACIPE, en adelante el Instituto, se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen para su servicio;
- II. La cantidad que se le asigne en el Presupuesto de Egresos de la Federación para su funcionamiento;
- III. Los ingresos que perciba por concepto de concesiones; prestación de servicios de posgrado, educación continua, educación a distancia, capacitación e investigación científica; venta de publicaciones y materiales multimedia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IV. Las donaciones, herencias y legados que le otorguen personas físicas o morales, y
- V. Los demás bienes que se adquieran por cualquier otro título legal.

**Artículo 3.** El Instituto estará integrado por sus autoridades, el personal académico y administrativo, así como por sus alumnos.

**Artículo 4.** El Instituto tendrá su sede en la Ciudad de México, pero podrá establecer delegaciones o llevar a cabo actividades académicas, científicas y de divulgación de las Ciencias Penales en las Entidades Federativas y participar en actividades que se desarrollen en el extranjero, en forma permanente o temporal, para atender los objetivos encomendados, ajustándose a las necesidades, posibilidades y recursos de que pueda disponer.

#### CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

**Artículo 5.** La administración del Instituto estará a cargo de la Junta de Gobierno y del Director General. Formarán parte del Instituto, además, el Consejo Académico, el Comité de Investigación y las Unidades Académicas y Administrativas necesarias para el cumplimiento de los objetivos que señalan el Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Ciencias Penales y este Estatuto Orgánico.



## CAPÍTULO III DE LA JUNTA DE GOBIERNO

**Artículo 6.** La Junta de Gobierno del Instituto se integrará por: el Fiscal General de la República, quien la presidirá, los titulares de las Secretarías de Gobernación, de Educación Pública y de Hacienda y Crédito Público; el titular del órgano a cargo de la función fiscal que el Fiscal General de la República designe; el titular de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México; los rectores de la Universidad Nacional Autónoma de México y de la Universidad Autónoma Metropolitana; el Presidente de la Academia Mexicana de Ciencias Penales; el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; así como por un Comisario Público Propietario, designado por la Secretaría de la Función Pública con derecho a voz y sin voto, quien tendrá las atribuciones a que se refiere el artículo 60 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Los integrantes de la Junta de Gobierno podrán designar a sus respectivos suplentes.

Cuando la Junta de Gobierno lo estime pertinente, podrá invitar a participar en sus sesiones a representantes de los Poderes Legislativo y Judicial o de cualquier otra institución Pública o Privada.

La Junta ejercerá sus atribuciones conforme a la Ley de Ciencia y Tecnología, la ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, al Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Ciencias Penales, al presente Estatuto y demás normas aplicables.

**Artículo 7.** La Junta de Gobierno tendrá, en forma indelegable, además de las previstas en las disposiciones legales aplicables las atribuciones siguientes:

- I. Establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto;
- II. Expedir el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ciencias Penales y demás reglamentos del Instituto, así como revisar y, en su caso, autorizar sus modificaciones;
- III. Aprobar el presupuesto del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IV. Aprobar, en su caso, los informes que rinda el Director General del Instituto;
- V. Aprobar los nombramientos de profesores e investigadores que le sean propuestos por el Director General del Instituto, quien podrá hacer designaciones provisionales de profesores e investigadores para atender compromisos inmediatos del Instituto y cumplir con sus atribuciones. Dichas designaciones quedarán sujetas a la aprobación definitiva de la Junta;
- VI. Fijar y ajustar los costos de los bienes y servicios que preste el Instituto;
- VII. Expedir las normas para los casos en los que el Director General pueda disponer de los activos fijos del Instituto, que no correspondan a las operaciones propias del objeto del mismo;
- VIII. Aprobar anualmente, previo informe de los Comisarios y dictamen de los Auditores Externos, los estados financieros del Instituto;
- IX. Aprobar la estructura básica de la organización del Instituto y sus modificaciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- X. Aprobar el nombramiento o la remoción de los Secretarios Generales y Directores del Instituto, así como los sueldos y demás prestaciones, conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente autorizados por la propia Junta y las disposiciones legales y administrativas aplicables a las entidades en la materia. El Director General podrá



- hacer designaciones provisionales de Secretarios Generales y de Directores del Instituto, las cuáles quedarán sujetas a la aprobación definitiva de la Junta de Gobierno;
- XI. Acordar, con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen, precisamente, a los fines señalados, conforme a las instrucciones del Coordinador Sectorial;
- XII. Aprobar, con apoyo en la legislación aplicable, las normas y bases para conciliar adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;
- XIII. Aprobar las convocatorias, los planes y programas de estudios, así como sus respectivas actualizaciones;
- XIV. Aprobar la celebración de convenios con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para establecer fondos sectoriales en términos del artículo 25 de la Ley de Ciencia y Tecnología, y
- XV. Las demás que le confieran las leyes, los reglamentos, el Decreto de Creación y el presente Estatuto.

**Artículo 8.** La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias, cuando menos, una vez cada tres meses, de conformidad con el calendario aprobado en la primera sesión ordinaria del ejercicio y las extraordinarias que juzguen necesarias su Presidente, el Director General del Instituto o, por lo menos, tres de sus miembros. Para la celebración de las reuniones, la convocatoria debe ir acompañada del orden del día y de la documentación correspondiente, los cuales deberán ser enviados por el Secretario o Prosecretario de la Junta y recibidos por los miembros de ésta y el Comisario Público con una anticipación no menor de cinco días hábiles. En caso de que la reunión no pueda llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse entre los cinco y quince días hábiles siguientes.

**Artículo 9.** Para la validez de las reuniones de la Junta de Gobierno, se requerirá de la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros y que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal. Las resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

**Artículo 10.** La Junta de Gobierno designará a su Secretario o Prosecretario, de conformidad con el artículo 58, fracción XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

**Artículo 11.** El Presidente y el Secretario de la Junta serán los representantes de ésta ante los demás órganos del Instituto. Ambos firmarán las actas de las sesiones correspondientes, las copias que deberán expedirse de esas actas y todos los documentos o comunicaciones que emanen de la Junta. El Secretario manejará la correspondencia y el archivo de la Junta, así como el Libro de Actas de la misma.

**Artículo 12.** La Junta de Gobierno podrá designar comisiones para el cumplimiento de determinados acuerdos o para el estudio de asuntos específicos. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple, dentro de la reunión de sus miembros, previamente convocados.



## CAPÍTULO IV DEL CONSEJO ACADÉMICO

**Artículo 13.** El Consejo Académico se integrará por el Director General del Instituto; los Titulares de las Secretarías Generales Académica y de Extensión; el Director de Posgrado del Instituto; así como por tres consejeros representantes: un profesor, un investigador y un alumno, quien será elegido por sus compañeros del área en los términos de la convocatoria que para tal efecto apruebe el Consejo Académico.

El titular de la Dirección Jurídica participará como asesor permanente, con derecho a voz, pero sin voto.

Los consejeros representantes serán electos cada año por los miembros del grupo o sector al que representen. Por cada propietario habrá un suplente.

**Artículo 14.** Los consejeros representantes, según el grupo al que representen, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener una antigüedad mínima de tres años para el caso del consejero representante de los profesores y el de los investigadores, o
- II. Ser alumno del último año de la Maestría o del Doctorado, para ser consejero representante de los alumnos.

**Artículo 15.** El Consejo Académico tendrá, además de las previstas en las disposiciones legales aplicables, las atribuciones siguientes:

- I. Determinar y aprobar la integración de comités académicos, a propuesta del Director General del Instituto;
- II. Validar los planes y programas de estudios y sus actualizaciones, así como las convocatorias respectivas;
- III. Emitir opinión respecto de los nombramientos de los profesores e investigadores;
- IV. Designar a los investigadores que integrarán el Comité de Investigación, a propuesta del Director General;
- V. Expresar recomendaciones y observaciones que permitan mejorar el ejercicio y cumplimiento de las atribuciones del Comité de Investigación;
- VI. Opinar sobre la permanencia o cambio de situación académica de los profesores e investigadores, en los términos de los reglamentos correspondientes;
- VII. Evaluar el desempeño académico de los profesores del Instituto;
- VIII. Promover la Organización de seminarios, conferencias y otros eventos;
- IX. Integrar la Comisión de Honor y Justicia, para conocer y resolver acerca de las violaciones graves a las disposiciones académicas del Instituto, mismas que determinarán los derechos y obligaciones del personal académico y de los alumnos;
- X. Fungir como Comité Editorial y proponer la publicación de obras científicas o de divulgación, así como aprobar, en su caso, las propuestas formuladas por el Director General del Instituto;
- XI. Integrar el Comité de Becas y decidir sobre su otorgamiento, conforme a la normatividad aplicable. El Comité de Becas podrá conocer de solicitudes excepcionales y, en su caso, otorgarlas cuando por las circunstancias particulares y presupuestales así se justifique;
- XII. Designar comisiones para el estudio y opinión de determinados asuntos, y



**XIII.** Las demás facultades que el presente Estatuto, los reglamentos y la Junta de Gobierno le confieran.

**Artículo 16.** El Consejo Académico sesionará válidamente con la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de los votos de los concurrentes. Sólo podrán votar los Consejeros presentes sin que, por ningún motivo, puedan computarse los votos escritos de Consejeros que no concurran a las sesiones. Las votaciones serán nominales, a menos que el Director General o dos Consejeros pidan que sean económicas, secretas o por cédula. El Presidente tiene voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 17.** Los Consejeros propietarios, representantes de los profesores, investigadores y alumnos, en ningún caso podrán ser reelectos para el periodo inmediato al de su encargo. Los suplentes podrán ser electos como propietarios si no hubiesen entrado en funciones.

**Artículo 18.** El Consejo celebrará sesiones ordinarias cada dos meses y las extraordinarias que juzgue necesarias el Director General a petición de, cuando menos, la mayoría simple de sus miembros. La convocatoria para efectuar las sesiones ordinarias deberá expedirse con cuarenta y ocho horas de anticipación como mínimo y con veinticuatro horas para las extraordinarias.

**Artículo 19.** El Director de Posgrado del Instituto fungirá como Secretario permanente del mismo, quien manejará la correspondencia y llevará el archivo.

**Artículo 20.** El Secretario levantará las actas del Consejo, las que deberán ser firmadas por los Consejeros presentes e informará sobre el cumplimiento de las mismas.

**Artículo 21.** Los comités académicos tendrán las siguientes modalidades y estarán destinados a:

- I. Elaborar, diseñar o actualizar los planes y programas de estudios;
- II. Seleccionar y evaluar a los alumnos inscritos en Maestría y Doctorado por investigación, y
- III. Realizar actividades específicas de acuerdo con las necesidades del Instituto.

## CAPÍTULO V DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 22.** El Comité de Investigación es la instancia superior del Sistema de Investigadores del Instituto. Su objeto es conocer de todos los asuntos relacionados con el Sistema y determinar las líneas de investigación institucionales.

**Artículo 23.** El Comité se integrará conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Investigación del Instituto Nacional de Ciencias Penales. Los investigadores que lo conformen deberán ser miembros activos del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con amplio prestigio y experiencia en el ámbito de la investigación científica, en México o en el extranjero.

**Artículo 24.** El titular de la Dirección de Investigación fungirá como Secretario permanente del Comité y manejará la correspondencia y el archivo. Asimismo, levantará las actas del Comité, las que deberán ser firmadas por los miembros presentes e informará sobre el cumplimiento de las mismas.



**Artículo 25.** El Comité tendrá las atribuciones que establezca el Reglamento de Investigación del Instituto Nacional de Ciencias Penales y deberá rendir un informe semestral al Consejo Académico.

**Artículo 26.** El Comité sesionará tres veces al año de forma ordinaria y las que sean necesarias mediante sesiones extraordinarias a solicitud de los integrantes del propio Comité. Para la celebración de las reuniones, la convocatoria deberá ir acompañada del orden del día y de la documentación correspondiente, los cuales deberán ser enviados por la Secretaría Técnica del Comité con tres días de anticipación, por lo menos. En caso de sesiones extraordinarias la convocatoria y la documentación deberán enviarse con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos.

**Artículo 27.** El Comité sesionará válidamente con la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos. Sólo podrán votar los miembros presentes sin que, por ningún motivo, puedan computarse los votos escritos de aquellos que no asistan a las sesiones. El Presidente tiene voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 28.** El Comité podrá conformar grupos de trabajo de entre los investigadores del Instituto y de otras instituciones de reconocido prestigio, para el estudio y opinión de determinados asuntos. Sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de sus miembros presentes y previamente convocados.

## CAPÍTULO VI DEL DIRECTOR GENERAL

**Artículo 29.** El Instituto tendrá un Director General, que será designado de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su Reglamento y el Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Ciencias Penales.

**Artículo 30.** El Director General es la autoridad administrativa de mayor jerarquía del Instituto. Durará en su cargo cuatro años.

**Artículo 31.** El Director General del Instituto tendrá, además de las previstas en las disposiciones legales aplicables, las atribuciones siguientes:

- I. Representar y administrar legalmente al Instituto;
- II. Establecer las políticas y directrices generales para el cumplimiento eficiente de los objetivos del Instituto;
- III. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno y del Consejo Académico;
- IV. Establecer indicadores de gestión y sistemas adecuados de operación, registro, información, seguimiento, control y evaluación de las operaciones del Instituto;
- V. Celebrar convenios de colaboración o intercambio con instituciones académicas o técnicas, nacionales o extranjeras, cuyas actividades resulten afines con el objeto del Instituto;
- VI. Ejecutar los programas de actividades aprobados por los órganos correspondientes;
- VII. Establecer con autorización de la Junta de Gobierno y con apego a las disposiciones aplicables, los sistemas de administración de personal e incentivos; así como vigilar que los distintos niveles de servidores públicos del Instituto desarrollen sus actividades con eficiencia, y productividad;



- VIII. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o la remoción de los Secretarios Generales y Directores del Instituto, así como los sueldos y demás prestaciones, conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobados por la propia Junta y las disposiciones legales y administrativas aplicables a las entidades en la materia. Además, podrá hacer designaciones provisionales de Secretarios Generales y Directores del Instituto, las cuales quedarán sujetas a la aprobación definitiva de la Junta;
- IX. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial, salvo para actos de dominio, con la finalidad de representar al Instituto ante las diversas autoridades administrativas o jurisdiccionales;
- X. Expedir y firmar los grados que otorgue el Instituto, a las personas que hubieren participado en las actividades académicas o acreditado los cursos y estudios respectivos;
- XI. Expedir certificación de documentos de carácter oficial que obren en los archivos del Instituto;
- XII. Formular el proyecto de presupuesto del Instituto y someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- XIII. Establecer mecanismos de evaluación y control de desempeño del Instituto;
- XIV. Proponer al Consejo Académico, para su designación, a los investigadores que integrarán el Comité de Investigación;
- XV. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de los profesores e investigadores del Instituto. Además, podrá hacer designaciones provisionales de profesores e investigadores para atender compromisos inmediatos del Instituto y cumplir con sus atribuciones. Dichas designaciones provisionales quedarán sujetas a la aprobación definitiva de la Junta;
- XVI. Presidir el Consejo Académico y el Comité de Investigación;
- XVII. Proponer a la Junta de Gobierno la aprobación de las convocatorias, los planes y programas de estudios, así como sus respectivas actualizaciones;
- XVIII. Proponer e implementar las políticas y actividades de comunicación social y diseño gráfico del Instituto, y
- XIX. Las demás que le encomiendan las leyes, los reglamentos, el Decreto de creación, el presente Estatuto y la Junta de Gobierno, de acuerdo a sus atribuciones.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

### CAPÍTULO I DE SU INTEGRACIÓN

**Artículo 32.** Para la cabal atención y despacho de las funciones a su cargo, el Instituto contará con la Secretaría General Académica y con la Secretaría General de Extensión. Además, tendrá las siguientes Direcciones:

- I. Dirección de Posgrado;
- II. Dirección de Capacitación;
- III. Dirección de Investigación;
- IV. Dirección Educación Continua;
- V. Dirección de Publicaciones y Biblioteca;
- VI. Dirección de Educación a Distancia;
- VII. Dirección de Administración, y
- VIII. Dirección Jurídica.



Asimismo, contará con el personal académico, administrativo y las unidades que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones que tiene asignadas.

El Instituto contará con un Órgano Interno de Control que se regirá conforme a lo dispuesto en el Capítulo V de este Estatuto.

**Artículo 33.** Para ser Secretario General Académico se requiere tener una antigüedad mínima de tres años como profesor o investigador en una institución de reconocido prestigio. Durante las ausencias del Director General, el despacho y resolución de los asuntos estarán a cargo del Secretario General Académico y del Secretario General de Extensión, sucesivamente. Los Secretarios Generales serán suplidos en sus ausencias por el Director adscrito a sus áreas que hayan acordado con el Director General del Instituto. Los Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento serán suplidos en sus ausencias por el inferior inmediato que determine el Manual de Organización.

**Artículo 34.** El personal de las Secretarías Generales y de las Direcciones estará bajo la dirección y supervisión del Secretario General o Director del área respectiva. Los Secretarios Generales, así como los Directores de Administración y Jurídico se encontrarán bajo la autoridad directa e inmediata del Director General del Instituto.

## CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA GENERAL ACADÉMICA

**Artículo 35.** Son funciones de la Secretaría General Académica:

- I. Coordinar y supervisar las tareas de las Direcciones de Posgrado, Capacitación e Investigación;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las acciones de los cursos de Especialidad, Maestría y Doctorado;
- III. Programar la elaboración de los proyectos de investigación, de conformidad con el Reglamento de Investigación y los lineamientos que establezca la Junta de Gobierno y el Director General del Instituto;
- IV. Planear, ejecutar, supervisar y evaluar, de acuerdo con el Director General, el Programa Anual de Capacitación del personal de la Fiscalía General de la República en lo que al Instituto corresponda;
- V. Supervisar el proceso de selección de aspirantes a Agentes del Ministerio Público de la Federación y Peritos Profesionales, en coordinación con las áreas competentes de la Fiscalía General de la República;
- VI. Proponer al Consejo Académico los programas de capacitación en el Laboratorio de Criminalística;
- VII. Supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y cursos de formación inicial, capacitación y especialización, dirigidos a los servidores públicos de la Fiscalía General de la República;
- VIII. Elaborar y resguardar el banco de reactivos y exámenes para las evaluaciones y concursos de oposición de los aspirantes a Agentes del Ministerio Público de la Federación y Peritos Profesionales;
- IX. Proponer al Consejo Académico la actualización y especialización de los planes y programas de estudio, así como los mecanismos de selección del personal docente para la realización de actividades académicas, bajo la coordinación del Consejo Académico;



- X. Proponer al Director General la celebración de convenios de colaboración e intercambio con instituciones similares, nacionales o extranjeras, y con organizaciones diversas para la elaboración de proyectos conjuntos de posgrado externo, capacitación e investigación;
- XI. Proponer al Consejo Académico los contenidos temáticos de los diversos cursos de Especialidad, Maestría y Doctorado;
- XII. Vigilar el cumplimiento de las normas de disciplina que deben observar los alumnos durante los cursos y actividades del área;
- XIII. Coordinar el desarrollo de las investigaciones que, en el ámbito de las Ciencias Penales y la Política Criminal, permitan analizar los problemas nacionales en la materia;
- XIV. Supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y cursos de formación inicial, capacitación y especialización, solicitados por la Fiscalía General de la República, el Instituto de la Judicatura Federal, las Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia y los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas, así como por instituciones públicas de los Municipios, las Entidades Federativas, la Ciudad de México y la Federación, dirigidos a sus servidores públicos;
- XV. Diseñar, coordinar y ejecutar los programas de formación de capacitadores en materia del sistema procesal penal de la Fiscalía General de la República;
- XVI. Diseñar, dirigir e implementar el modelo de certificación de competencias, para los operadores del sistema procesal penal acusatorio;
- XVII. Integrar y administrar los expedientes únicos de capacitación de los operadores del sistema procesal penal acusatorio que formen parte de la Fiscalía General de la República, para lo cual deberá coordinarse con las áreas competentes de dicha Fiscalía, y
- XVIII. Llevar a cabo todas aquellas funciones que le confiera o encomiende el Decreto de Creación, el presente Estatuto, la Junta de Gobierno, las disposiciones aplicables y el Director General del Instituto.

### CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA GENERAL DE EXTENSIÓN

**Artículo 36.** Son funciones de la Secretaría General de Extensión las siguientes:

- I. Coordinar y supervisar las tareas de las Direcciones de Educación Continua, Publicaciones y Biblioteca y de Educación a Distancia;
- II. Proponer los contenidos temáticos en materia de cursos, diplomados, seminarios, talleres y otras actividades académicas no escolarizadas;
- III. Formular y organizar proyectos de divulgación, a fin de cumplir eficazmente con los objetivos y metas establecidos;
- IV. Establecer la coordinación con instituciones nacionales y extranjeras para llevar a cabo acciones de intercambio interbibliotecario, editorial y de participación en seminarios y congresos, entre otros;
- V. Supervisar y establecer los lineamientos para el funcionamiento del programa anual de extensión, difusión, divulgación, publicaciones, asesoría, automatización, biblioteca y librería; así como, coordinar los procesos de registro de alumnos a las distintas actividades que se programen;
- VI. Proponer los mecanismos de selección de los ponentes, así como la impartición de los cursos de extensión del Instituto;
- VII. Proponer, coordinar y supervisar los programas de Educación a Distancia que desarrolle el Instituto, además impulsar las tecnologías de la educación;
- VIII. Proponer la firma de convenios con instituciones similares, nacionales o extranjeras y con organizaciones diversas para la elaboración de proyectos conjuntos y/o asesoría;



- IX. Supervisar las áreas de Biblioteca y Librería del Instituto, y
- X. Llevar a cabo todas aquellas funciones que confiera o encomiende el Decreto de Creación, el presente Estatuto, la Junta de Gobierno, las disposiciones aplicables y el Director General del Instituto.

## CAPÍTULO IV DE LAS DIRECCIONES

### DIRECCIÓN DE POSGRADO

**Artículo 37.** Son funciones de la Dirección de Posgrado:

- I. Planear, ejecutar y supervisar las actividades de coordinación académica, control escolar y desarrollo de planes y programas de estudio que se implementen en las Especialidades, Maestrías y Doctorados;
- II. Planear y proponer la actualización o el desarrollo de nuevos Planes y Programas de Estudio en las Especialidades, Maestrías y Doctorados;
- III. Proponer al Consejo Académico el personal docente para el cumplimiento de las tareas encomendadas, de acuerdo a su formulación académica, experiencia y reconocimiento profesional y realizar la evaluación de dicha planta docente;
- IV. Supervisar y ejecutar los procedimientos para la obtención del diploma de especialidad, grado de maestro o doctor de los alumnos egresados del Instituto;
- V. Supervisar la aplicación de los exámenes de grado, así como proponer a los sinodales que, de acuerdo a su trayectoria académica y profesional, garanticen la excelencia académica de la Institución;
- VI. Coordinar los programas y cursos de formación inicial y de especialización con nivel de posgrado dirigidos a servidores públicos de la Fiscalía General de la República;
- VII. Elaborar, ejecutar y evaluar los presupuestos, proyectos y programas de posgrado externo, conforme a las políticas y tabuladores aprobados por la Junta de Gobierno;
- VIII. Coordinar y facilitar el desempeño de los Comités de Maestría y Doctorado por la Investigación, de los Comités Académicos Especializados, del Comité de Metodología y de cualquier otro Comité aprobado por el Consejo Académico o el Director General;
- IX. Atender y resolver en primera instancia, conforme a la normatividad aplicable, las peticiones, sugerencias y quejas formuladas por alumnos y profesores de posgrado, y
- X. Realizar todas aquellas funciones que le confiere la normatividad del Instituto y las que encomienden el Secretario General Académico y el Director General del Instituto.

### DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN

**Artículo 38.** Son funciones de la Dirección de Capacitación:

- I. Coordinar los programas de capacitación, actualización y especialización del personal activo y de los aspirantes a Agentes del Ministerio Público de la Federación y Peritos Profesionales, así como de servidores públicos de otras áreas relacionadas con la Procuración de Justicia Federal, con excepción de aquellos que tengan nivel de posgrado;
- II. Participar en la coordinación de los procesos de reclutamiento, selección y admisión de aspirantes a Agentes del Ministerio Público de la Federación y Peritos Profesionales, conforme a los criterios establecidos por la Fiscalía General de la República;
- III. Definir los contenidos de programas de estudios de los cursos de capacitación, actualización y especialización dirigidos a servidores públicos de la Fiscalía General de la



· INACIPE ·

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

- República, para tal efecto se coordinará con las instancias competentes de dicha Institución y se hará cargo de implementar, desarrollar y evaluar los resultados;
- IV. Establecer los lineamientos para la elaboración de los programas de capacitación, actualización y especialización del Laboratorio en Criminalística;
  - V. Establecer los criterios de elaboración y actualización de exámenes para los concursos de oposición de aspirantes a Agentes del Ministerio Público de la Federación y Peritos Profesionales;
  - VI. Coordinar la organización de los exámenes de oposición para Agentes del Ministerio Público de la Federación y Peritos Profesionales, en diversas categorías;
  - VII. Evaluar y certificar los conocimientos de servidores públicos vinculados a la procuración de justicia, en términos de las disposiciones aplicables;
  - VIII. Integrar el archivo con la documentación de los aspirantes a los programas de formación inicial para Agentes del Ministerio Público de la Federación y Peritos Profesionales, en el marco de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental y de protección de datos personales;
  - IX. Proponer al Consejo Académico el personal docente para el cumplimiento de las tareas encomendadas, de acuerdo a su formación académica, experiencia y reconocimiento profesional, así como realizar la evaluación de dicha planta docente;
  - X. Planear, programar y ejecutar los servicios de capacitación, actualización y especialización que sean solicitados por las Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia, los Tribunales Superiores de Justicia y otras instituciones públicas Municipales, Estatales, de la Ciudad de México o Federales, y
  - XI. Realizar todas aquellas funciones que le confieren la normatividad del Instituto y las que encomienden el Secretario General Académico y el Director General del Instituto.

## DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 39.** Son funciones de la Dirección de Investigación:

- I. Planear y supervisar las investigaciones que, en el ámbito de las Ciencias Penales y la Política Criminal, permitan conocer adecuadamente las causas, efectos y consecuencias de los problemas nacionales en la materia, a fin de proponer a las autoridades correspondientes, los elementos que les permitan tomar decisiones en materia de Política Criminal;
- II. Planear y supervisar las medidas necesarias para llevar a cabo la formación de especialistas de alto nivel para el estudio del Sistema de Justicia Penal;
- III. Proponer, coordinar y supervisar las actividades de investigación interinstitucionales que, con motivo de firma de convenios nacionales e internacionales, se llevan a cabo;
- IV. Proponer y dar seguimiento, en coordinación con el Comité de Investigación, a las medidas tendentes al establecimiento y el mantenimiento de la planta de investigadores del Instituto Nacional de Ciencias Penales;
- V. Llevar a cabo el registro, seguimiento y control de informes de las investigaciones realizadas, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de Investigación y conforme a los lineamientos que determine el Comité de Investigación;
- VI. Rendir los informes que le sean solicitados, respecto de los resultados cualitativos y cuantitativos del trabajo de los investigadores;
- VII. Proponer, en coordinación con el Comité de Investigación, las investigaciones a publicar ante el Consejo Académico;
- VIII. Establecer y supervisar el sistema de tutorías de investigación para los estudios de posgrado que imparte el Instituto;



- IX. Requerir a los investigadores del Instituto la elaboración y entrega de informes de actividades, y
- X. Realizar todas aquellas funciones que le confiere la normatividad del Instituto y las que encomienden el Secretario General Académico y el Director General del Instituto.

## DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA

**Artículo 40.** Son funciones de la Dirección de Educación Continua:

- I. Proponer y organizar programas y actividades académicas en materia de Ciencias Penales, tales como diplomados, seminarios, cursos, congresos y, en general, todas aquellas actividades que no requieran de un registro de validez oficial por parte de la Secretaría de Educación Pública y que estén dirigidas a la actualización del público en general en materia de procuración e impartición de justicia, seguridad pública y ejecución de sanciones;
- II. Establecer vínculos con instituciones públicas y privadas con el fin de conocer sus requerimientos y dirigir hacia ellos los programas de extensión que ofrece el Instituto;
- III. Organizar y evaluar el desarrollo de los programas encomendados;
- IV. Evaluar y proponer a la Secretaría General de Extensión, las modificaciones a los programas y actividades que se lleven a cabo;
- V. Proponer al personal docente en esta área;
- VI. Elaborar y organizar el programa anual de actividades de extensión académica;
- VII. Coordinar la tramitación de los reconocimientos y acreditaciones en las actividades de extensión académica;
- VIII. Establecer intercambios académicos con instituciones nacionales y extranjeras, para el desarrollo de las actividades que le son conferidas;
- IX. Proponer la firma de convenios de colaboración con instituciones nacionales y extranjeras, en el ámbito de las Ciencias Penales, y
- X. Realizar todas aquellas funciones que le confiere la normatividad del Instituto y las que encomienden el Secretario General de Extensión y el Director General del Instituto.

## DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES Y BIBLIOTECA

**Artículo 41.** Son funciones de la Dirección de Publicaciones y Biblioteca:

- I. Editar y publicar libros y revistas especializados en Ciencias Penales y temas afines, particularmente las que sean resultado de la labor de investigación y docencia del Instituto Nacional de Ciencias Penales;
- II. Elaborar y organizar el programa anual de publicaciones;
- III. Ejecutar los convenios de coedición que celebre el Instituto con instituciones nacionales y extranjeras;
- IV. Participar en el Comité Editorial de la Fiscalía General de la República;
- V. Coadyuvar con la Dirección de Educación Continua en la organización de eventos para la presentación de las obras que publique el Instituto;
- VI. Coordinar y supervisar, de manera directa o a través de un tercero, la venta y distribución de publicaciones editadas por el Instituto y de otras editoriales especializadas en Ciencias Penales con las que se establezcan convenios de comercialización;
- VII. Administrar la Biblioteca Celestino Porte Petit;
- VIII. Participar en la negociación de acuerdos interbibliotecarios que firme el Instituto con otras instituciones, y



- IX. Realizar todas aquellas funciones que le confiere la normatividad del Instituto y las que encomienden el Secretario General de Extensión y el Director General del Instituto.

### **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN A DISTANCIA**

**Artículo 42.** Son funciones de la Dirección de Educación a Distancia:

- I. Planear, ejecutar y evaluar la plataforma de tecnologías para brindar educación a distancia, video bajo demanda, transmisión en vivo por internet, materiales y servicios educativos multimedia;
- II. Planear, difundir y ejecutar programas académicos de cursos, diplomados, especialidades y maestrías en modalidades E-Learning y Aula Virtual;
- III. Establecer vínculos y convenios de colaboración académica con instituciones públicas y privadas a fin de desarrollar, capacitar o asesorar actividades en materia de Ciencias Penales y tecnologías de la educación;
- IV. Mantener actualizada a la comunidad académica del Instituto sobre las innovaciones tecnológicas, y sus aplicaciones en las disciplinas relacionadas con las Ciencias Penales;
- V. Planear, diseñar, actualizar, innovar y operar los servicios que proporcione el Instituto a través de internet, tales como sitios web, micrositios y redes sociales que sean utilizadas para fines educativos y de difusión de las Ciencias Penales, y
- VI. Realizar todas aquellas funciones que le confiere la normatividad del Instituto y las que encomienden el Secretario General de Extensión y el Director General del Instituto.

### **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 43.** Son funciones de la Dirección de Administración:

- I. Coordinar la integración del programa de actividades y del presupuesto de la Dirección General, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Junta de Gobierno;
- II. Proponer la contratación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal del Instituto;
- III. Coordinar y acordar el ejercicio, registro y control del presupuesto asignado, emitiendo la documentación comprobatoria necesaria, conforme a la normatividad establecida;
- IV. Coordinar la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales asignados al Instituto para el eficaz cumplimiento de los objetivos y metas establecidas, así como difundir las prestaciones y servicios de carácter social a que tienen derecho los trabajadores;
- V. Vigilar que los recursos humanos, financieros y materiales que requieran las áreas para su funcionamiento, les sean proporcionados en forma oportuna y de acuerdo al programa de actividades establecido por el Director General del Instituto;
- VI. Informar a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Fiscalía General de la República, sobre el desarrollo de sus actividades y proporcionar los elementos adicionales de información que le sean requeridos;
- VII. Integrar y coordinar la organización y el funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- VIII. Elaborar y ejecutar el programa anual en materia de tecnologías de la información y comunicaciones;



- IX. Diseñar, desarrollar, suministrar, operar y brindar el soporte técnico a los sistemas y servicios en materia de telefonía, telecomunicaciones, internet e infraestructura electrónica y tecnologías de información y comunicaciones;
- X. Diseñar, desarrollar, suministrar, operar y brindar el soporte técnico a los sistemas y servicios en materia de seguridad informática y comunicaciones empleando, en su caso, servicios de terceros;
- XI. Desarrollar e implementar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo y reemplazo de los equipos de telefonía, telecomunicaciones, informática, internet e infraestructura electrónica del Instituto, y
- XII. Llevar a cabo todas aquellas funciones que le confiera o encomiende el presente Estatuto, las disposiciones aplicables o el Director General del Instituto.

## DIRECCIÓN JURÍDICA

**Artículo 44.** Son funciones de la Dirección Jurídica, las siguientes:

- I. Realizar la defensa jurídica del Instituto ante cualquier instancia y representar legalmente a su Director General, y demás funcionarios del mismo, ante las autoridades administrativas y judiciales;
- II. Formular querellas y denuncias por hechos probablemente constitutivos de delitos que afecten al Instituto, así como otorgar perdón cuando éste proceda;
- III. Revisar, y en su caso, formular los convenios y contratos que celebre el Instituto;
- IV. Llevar el registro, control y seguimiento de los convenios, contratos y ordenamientos normativos vigentes en el Instituto;
- V. Asesorar y apoyar jurídicamente a las diversas unidades administrativas del Instituto y desahogar las consultas que sobre la materia se formulen;
- VI. Realizar las gestiones y trámites de carácter administrativo ante las diversas autoridades federales y locales que sean necesarias como apoyo al cumplimiento de los fines del Instituto;
- VII. Formular y emitir opinión, en su caso, sobre los proyectos de ordenamientos normativos internos del Instituto;
- VIII. Participar como asesor, cuando así se requiera, en los diversos comités, consejos y comisiones mixtas del Instituto;
- IX. Revisar y clasificar el Diario Oficial de la Federación, a efecto de informar a las diversas áreas del Instituto sobre las disposiciones jurídicas inherentes al mismo;
- X. Integrar y mantener actualizado el marco jurídico aplicable al Instituto;
- XI. Fungir como Unidad de Transparencia del Instituto, y desempeñar las funciones que, al efecto, establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables;
- XII. Expedir certificación de documentos de carácter oficial que obren en los archivos del Instituto;
- XIII. En general, realizar todas aquellas actividades de carácter jurídico que sean necesarias para apoyar el buen funcionamiento del Instituto, y
- XIV. Las demás que le encomiende el Director General del Instituto, el presente Estatuto y demás disposiciones legales y normativas.



## CAPÍTULO V DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

**Artículo 45.** El titular del Órgano Interno de Control será designado en términos del artículo 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. El Órgano Interno de Control tendrá las atribuciones que le confieren la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás disposiciones aplicables.

## TÍTULO TERCERO DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO

### CAPÍTULO I DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Artículo 46.** Las características, requisitos y condiciones de ingreso, promoción, permanencia y retiro del personal académico se determinarán en los reglamentos que, al respecto, expida la Junta de Gobierno. Estos reglamentos estarán abocados a:

- a) Buscar desarrollar y consolidar la carrera académica;
- b) Promover el profesionalismo y la excelencia del personal académico;
- c) Respetar la libertad de cátedra, investigación, libre examen y discusión de las ideas, y
- d) Vincular los fines y el cumplimiento de los objetivos del Instituto a las necesidades nacionales.

### CAPÍTULO II DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

**Artículo 47.** Los trabajadores del Instituto gozarán de los beneficios de la seguridad social que proporciona el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

### TÍTULO CUARTO DE LOS ALUMNOS

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 48.** El reglamento correspondiente determinará las calidades y condiciones para que los alumnos obtengan su inscripción al Instituto, así como sus derechos y obligaciones.

### TÍTULO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 49.** Los miembros del Instituto serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones que específicamente les impone el Decreto de Creación del Instituto, este Estatuto Orgánico y sus reglamentos, además de lo establecido en otros ordenamientos legales y reglamentarios de carácter general.

**Artículo 50.** El Director General del Instituto será el responsable ante la Junta de Gobierno. Los Secretarios Generales y Directores serán responsables ante el Director General del Instituto. Los demás servidores públicos serán responsables ante su superior inmediato. Los miembros del



Consejo Académico sólo serán responsables ante estas autoridades, en la forma que establezcan los reglamentos respectivos.

Los integrantes del Comité de Investigación serán responsables ante el Consejo Académico, en los términos de la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades a que pudieran hacerse acreedores los servidores públicos mencionados de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 51.** Los miembros del personal académico y alumnos serán responsables ante el Consejo Académico, erigido en Comisión de Honor y Justicia. Tratándose de los alumnos, el Director General podrá sancionarlos inmediatamente, en los casos de indisciplina. Los afectados, tanto del personal académico como del alumnado, podrán acudir al Consejo Académico erigido en Comisión de Honor y Justicia, pero las sanciones impuestas no se levantarán hasta en tanto obtengan resolución favorable.

**Artículo 52.** El personal administrativo será sancionado directamente por sus jefes respectivos, previo acuerdo con el Director General del Instituto.

**Artículo 53.** Todo el personal del Instituto será responsable en los términos que señale la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**TÍTULO SEXTO  
DE LA REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO**  
**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 54.** Para reformar el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ciencias Penales se requiere:

- I. Convocar a la Junta de Gobierno del Instituto exclusivamente con ese objeto;
- II. Poner en conocimiento de los miembros de la Junta, con una anticipación mínima de ocho días a la fecha en que deban reunirse, el texto de la reforma proyectada, y
- III. Aprobar la reforma con el voto de, por lo menos, dos tercios de los miembros de la Junta.

**TITULO SÉPTIMO  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 55.** El Comité de Transparencia del Instituto será la instancia máxima en transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y archivo. Deberá coordinar y supervisar las acciones en la materia de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 56.** El Comité de Transparencia se integrará por:

- I. La persona titular de la Unidad de Transparencia, quien lo presidirá;
- II. La persona encargada de la Coordinación de Archivos, y
- III. La persona titular del Órgano Interno de Control en el Instituto.



Por cada integrante del Comité, habrá un suplente, quien deberá tener la jerarquía inmediata inferior a dicho titular. No podrá ser subordinado de algún otro miembro del Comité.

El Comité contará con una Secretaría Técnica permanente, que estará a cargo de la correspondencia y archivo, así como de levantar las actas y dar seguimiento a los acuerdos adoptados.

La secretaría Técnica estará a cargo de la persona que ocupe el cargo del nivel jerárquico inmediato inferior a la persona titular de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 57.** El Comité de Transparencia sesionará cuantas veces sean necesarias para responder, oportunamente, las solicitudes de información y demás asuntos de su competencia. El Secretario Técnico levantará las actas del Comité, que deberán ser firmadas por sus miembros, y dará seguimiento a los acuerdos adoptados en las sesiones.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

**Artículo Segundo.** Se abroga el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ciencias Penales, aprobado por la H. Junta de Gobierno, con fecha 11 de julio de 1996 y reformado el 18 de febrero de 1998.

**Artículo Tercero.** La modificación a la estructura orgánica en lo que toca a la Dirección Jurídica, entrará en vigor hasta en tanto se reciba la autorización de las unidades administrativas competentes de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Ciudad de México, Distrito Federal, a 21 de noviembre de 2006. El Director General del Instituto. **Gerardo Felipe Laveaga Rendón.** Rúbrica.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE REFORMA

**Artículo Primero.** Las presentes reformas, adiciones y derogaciones al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ciencias Penales fueron aprobadas por la H. Junta de Gobierno en su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 25 de junio de 2010, y entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la misma.

**Artículo Segundo.** Se instruye al Director General del Instituto realizar los trámites necesarios para la publicación del presente Estatuto Orgánico en el Diario Oficial de la Federación. Los actos que realicen las diversas áreas del Instituto, previos a la fecha de publicación, podrán estar fundados en los artículos anteriores a las reformas y adiciones al Estatuto Orgánico aprobadas en este acto por la Junta de Gobierno. Lo anterior siempre y cuando la atribución o fundamento de cada acto subsista en el Estatuto Orgánico vigente independientemente de las modificaciones en el articulado.

Ciudad de México, Distrito Federal, a 25 de junio de 2010. El Director General del INACIPE, **Gerardo Felipe Laveaga Rendón.** Rúbrica.



## ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE REFORMA

**Artículo Primero.** Las presentes reformas y adiciones al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ciencias Penales fueron aprobadas por la H. Junta de Gobierno en su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 13 de diciembre de 2016, y entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la misma.

**Artículo Segundo.** Se instruye al Director General del Instituto realizar los trámites necesarios para la publicación de las presentes reformas y adiciones al Estatuto Orgánico en el Diario Oficial de la Federación. Los actos que realicen las diversas áreas del Instituto, previos a la fecha de publicación, podrán estar fundados en los artículos anteriores a las reformas y adiciones al Estatuto Orgánico aprobadas en este acto por la Junta de Gobierno.

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2016. La Secretaria General Académica y encargada del despacho de la Dirección General, con fundamento en el artículo 33 del Estatuto Orgánico del INACIPE, **Elisa Speckman Guerra**. Rúbrica.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE REFORMA

**Artículo Primero.** Las presentes reformas, adiciones y derogaciones al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ciencias Penales fueron aprobadas por la H. Junta de Gobierno en su Primera Sesión Extraordinaria de 2018, celebrada el 3 de abril de 2018, y entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la misma.

**Artículo Segundo.** Se instruye al Director General del Instituto realizar los trámites necesarios para la publicación de las presentes reformas, adiciones y derogaciones al Estatuto Orgánico en el Diario Oficial de la Federación. Los actos que realicen las diversas áreas del Instituto, previos a la fecha de publicación, podrán estar fundados en los artículos anteriores a las reformas y adiciones al Estatuto Orgánico aprobadas en este acto por la Junta de Gobierno.

Ciudad de México, a 3 de abril de 2018. El Director General del Instituto Nacional de Ciencias Penales, **Gerardo Felipe Laveaga Rendón**. Rúbrica.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE REFORMA

**Artículo Primero.** Las presentes reformas, adiciones y derogaciones al *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ciencias Penales* fueron aprobadas por la H. Junta de Gobierno en su Primera Sesión Extraordinaria 2019, celebrada el 9 de octubre de 2019, y entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

**Artículo Segundo.** Los actos que realicen las diversas áreas del Instituto previos a la fecha de publicación podrán estar fundados en los artículos anteriores a las reformas y adiciones al Estatuto Orgánico aprobadas en este acto por la Junta de Gobierno.

**Artículo Tercero.** En el caso de la transición de las atribuciones en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, de conformidad con el *Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y Seguridad de la Información* (MAAGTICSI), la Dirección de Tecnologías de la Información, Comunicación y Educación a Distancia, que cambio su denominación a Dirección de Educación a Distancia y que está adscrita a la Secretaría General de Extensión, deberá transferir a la Dirección de



· INACIPE ·

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

Administración, mediante acta entrega-recepción, el Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (PETIC) y el portafolio de proyectos de TIC para el año 2019, debiendo identificar claramente la Cartera Ejecutiva de Proyectos de TIC y la Carta Operativa de Proyectos de TIC, con la precisión de los avances y su porcentaje, así como un informe pormenorizado sobre las auditorías en curso a cargo del Órgano Interno de Control respecto de estos componentes del MAAGTICSI.

Asimismo, la Dirección de Educación a Distancia deberá transferir a la Dirección de Administración la Cartera Ejecutiva de Proyectos de TIC para el año 2020, debiendo adjuntar, en su caso la constancia de su presentación en la Herramienta de Gestión de la Política TIC, según lo que dispone el artículo 6 del *Acuerdo por el que se modifican las políticas y disposiciones para la Estrategia Digital Nacional, en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y en la de Seguridad de la Información, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en dichas materias*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de julio de 2018.

De igual forma, la Dirección de Educación a Distancia deberá transferir a la Dirección de Administración la administración de los contratos vigentes en materia de tecnologías de la información y comunicaciones y de seguridad de la información, de conformidad con la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público* y el MAAGTICSI.

La entrega-recepción que contempla este artículo deberá formalizarse en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas, adiciones y derogaciones al Estatuto Orgánico.

Ciudad de México, a 9 de octubre de 2019. El Director Jurídico del Instituto Nacional de Ciencias Penales, **Miguel Manrique Betanzos**. Rúbrica.